



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Xalapa, Ver., 19 de junio de 2013.

Recomendación: 30/2013.

Al C. Secretario de Salud en el Estado.

Hechos:

El siete de septiembre del año dos mil doce, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a personal médico y de enfermería del Hospital Yanga de la ciudad de Córdoba, Veracruz, pues señala que el día cinco de junio de dos mil doce, en ese Hospital General, fue intervenida de una cesárea, dando a luz a un bebé vivo y en buen estado de salud según los doctores que le atendieron en el alumbramiento y los que atendieron a su hijo en sus primeras horas de vida, sin embargo quedó hospitalizado los días seis y siete del mismo mes y año, días en los que la salud de su hijo se fue complicando hasta que el día siete, le notificaron que falleció a causa de un paro respiratorio.

Elementos de convicción:

De las investigaciones realizadas en el expediente consistentes en: testigos presenciales de los hechos, informes rendidos por el Director, Médicos, Enfermeras y personal que labora en el referido Hospital, encargados de la atención médica hospitalaria de la quejosa y su bebé, así como del expediente médico clínico de ambos pacientes, se estuvo en posibilidad de solicitar a la Comisión de Arbitraje Médico de Veracruz, el correspondiente Dictamen Técnico Médico, el cual fue remitido a este Organismo en veintidós de febrero del año en curso, por el que el **Comisionado dictaminó** que la atención médica proporcionada al recién nacido hijo de “C1” no fue acorde a los principios médicos éticos exigibles en el caso por parte de los CC. “S1, S2, S3 y S4” Médicos Pediatras, y la Enfermera “S5”, adscritas y adscritos al Hospital General “Yanga” de Córdoba, Veracruz.

Con lo que se concluye, en base en el material probatorio antes descrito, que la atención médica proporcionada al hijo recién nacido de “C1”, y entonces paciente, en el manejo y atención médica pediátrica y de enfermería no fue la adecuada, por la forma y en las condiciones en la que fue proporcionada los días cinco, seis y siete de junio del año dos mil doce, y que trajo como consecuencia la muerte del neonato, por lo anteriormente razonado y motivado, habiéndose dejado de cumplir con los principios médicos científicos y éticos, así como con sus deberes y obligaciones de atención, cuidado y vigilancia; transgrediéndose con ese proceder negligente, lo establecido por el artículo 4 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otras disposiciones de carácter internacional y local vigentes y aplicables al caso.

Derecho Humano violado: Derecho a la Protección a la Salud y a la Vida.

Fundamento Legal:



Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que protegen el Derecho de a la Protección de la Salud y a la Vida, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A). Sea iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a “S1, S2, S3 y S4”, Médicos Pediatras, y la Enfermera “S5”, adscritas y adscritos al Hospital General “Yanga” de Córdoba, Veracruz, conforme a sus distintos grados de participación y responsabilidad, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio de “C1” y de su hijo recién nacido, por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución.

B). Sean exhortados los servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios del Sector Salud.

C). Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los mencionados servidores públicos, en materia de Derechos Humanos y del ramo de sus respectivas especializaciones y deberes que cada uno tiene encomendados; para el debido cumplimiento y respeto cabal de los Derechos a la Protección de la Salud y el Derecho y respeto a la Vida.

D). Se de vista al Agente del Ministerio Público que corresponda de los hechos de la presente Recomendación, toda vez de los mismos se podría desprender la comisión de un hecho delictuoso.